



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, TRECE (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor **ANDRES FELIPE MEJIA CARDENAS**, al profesional del derecho **JULIAN ANDRÉS TELLEZ TRUJILLO**, ténganse por notificado por conducta concluyente al citado demandado a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, compártase el link del proceso a través del centro de servicios

Vencido los tres días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Así las cosas, y conforme al memorial poder otorgado por el señor **ANDRES FELIPE MEJIA CARDENAS**, en calidad de demandado dentro de este proceso de fijación de cuota alimentaria, se reconoce personería jurídica al abogado **JULIAN ANDRÉS TELLEZ TRUJILLO**, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251c5146f906b1842bd1b9886b76eff5520dfc1950929aae2c7366f0a127e93b

Documento generado en 12/11/2020 09:04:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>